

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° **112-0810** del 19 de marzo del 2019, modificada por la Resolución con Radicado N° **112-2358** del 08 de julio de 2019 y notificada por medio electrónico el 09 de julio de 2023, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS TEMPORAL**, por un término de 210 días hábiles, a la sociedad **PROMOTORA CIUADELA LLANOGRANDE S.A.S.**, con Nit 900.934.447-1, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS** identificado con cedula de ciudadanía número 71.620,218, para la descarga eventual del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el “**PROYECTO TERRA GRANDE**”, el cual se localiza en predio identificado con FMI 020-198829, en el sector Gualanday, del municipio de Rionegro.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo se requirió a la sociedad **PROMOTORA CIUADELA LLANOGRANDE S.A.S.**, para que dieran cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

*En el término de quince (15) días calendario: Presentar las evidencias de la disposición final del efluente del Biodigestor instalado de todas las entregas realizadas hasta la fecha al gestor externo.*

(…)”

Que en el artículo tercero de la citada Resolución con Radicado N° **112-2358** del 08 de julio de 2019, se le reitero a la sociedad **PROMOTORA CIUADELA LLANOGRANDE S.A.S.**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° **112-0810** del 19 de marzo del 2019, las cuales son:

“(…)”

1. *De manera mensual remitir las respectivas evidencias de la disposición final del efluente del Biodigestor instalado.*
2. *Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determine a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación el informe respectivo, donde relacionen los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de estos.*
3. *En el momento de la clausura del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá informar a la Corporación para efectos de vinificación, así mismo deberá remitir un informe ejecutivo que describa las actividades ejecutadas para tal fin.*

(...)"

Que a través del oficio Radicado N° **CS-05208** del 26 de mayo de 2023, la Corporación en funciones de Control y Seguimiento, informó a la sociedad **PROMOTORA CIUADDELA LLANOGRANDE S.A.S** que el permiso ambiental se encuentra vencido y se le requirió para que en el término de 30 días calendario, solicitaran el permiso ambiental de permiso de vertimientos con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, Decreto 050 de 2018, o informar, si la descarga eventual del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el **PROYECTO TERRA GRANDE**, en el sector Gualanday del municipio de Rionegro no se está realizando para proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental y la actualización en las bases de datos.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, después de realizar Control y Seguimiento al Permiso de Vertimientos otorgado, se realizó visita técnica el 22 de septiembre de 2023, emitiéndose el informe técnico N° **IT-07275** del 26 de octubre de 2023, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

## 25. OBSERVACIONES

*Observaciones de la visita de control y seguimiento Se efectúa visita técnica de control y seguimiento el día 22 de septiembre de 2023, en aras de conocer la gestión actual de los vertimientos.*

*Al respecto se evidenció que la urbanización Terragrande se encuentra conectada al sistema de alcantarillado público operado por Empresas públicas de Medellín, conforme al siguiente registro fotográfico:*



**Conexión a alcantarillado**

## 26. CONCLUSIONES:

*A la sociedad PROMOTORA CIUADDELA LLANOGRANDE S.A.S., se le otorgó un permiso de vertimientos, mediante la Resolución N° 112-0810 del 19 de marzo de 2019, posteriormente modificada Resolución 112-2358 del 08 de julio de 2019, el cual actualmente, dicho permiso se encuentra vencido.*

*Al respecto, durante la visita de control y seguimiento efectuada el 22 de septiembre de 2023, se constató que la Urbanización Terragrande se encuentra conectada al sistema de alcantarillado público operado por Empresas públicas de Medellín.*

*Por lo anterior, se considera factible, el archivo del expediente ambiental 05615.04.32429, que beneficia a la Urbanización TERRAGRANDE.*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

**“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

**“Artículo 10°. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07275 del 26 de octubre de 2023, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del expediente ambiental número **056150432429**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07275** del 26 de octubre de 2023, dado que el Permiso de Vertimientos otorgado por la Resolución N° **112-0810** del 19 de marzo del 2019, modificada por la Resolución con Radicado N° **112-2358** del 08 de julio de 2019, por un término de 210 días hábiles, se encuentra sin vigencia además, se constató en campo que el proyecto **TERRA GRANDE**, se encuentra conectada al sistema de alcantarillado público operado por las Empresas públicas de Medellín, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del **Expediente N° 056150432429**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 056150432429**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a la tasa retributiva.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR:** a los interesados, que de pretender llevar a cabo el desarrollo de un nuevo proyecto de Condominio y/o Parcelación, deberán tramitar los respectivos permisos ambientales, según las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

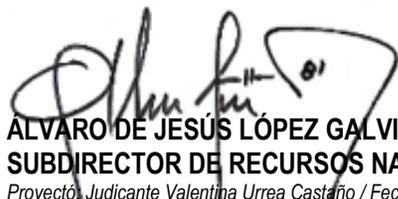
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA CIUADELA LLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su representante legal principal, el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: *Judicante Valentina Urrea Castaño* / Fecha: *31 de octubre del 2023* Grupo Recurso Hídrico.  
Expediente: *056150432429*.